

## **ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2024**

En la ciudad de Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, se reunió el Consejo de Ministros en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidenta de la República, con la participación del señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros y de los señores Ministros: Javier González Olaechea Franco, Ministro de Relaciones Exteriores; José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas; Juan José Santiváñez Antúnez, Ministro del Interior; Eduardo Melchor Arana Ysa, Ministro de Justicia y Derechos Humanos; Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación; César Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Salud; Ángel Manuel Manero Campos, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego; Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; Sergio Gonzalez Guerrero, Ministro de la Producción; Elizabeth Galdo Marín, Ministra de Comercio Exterior y Turismo; Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones; Rómulo Mucho Mamani, Ministro de Energía y Minas; Angela Teresa Hernandez Cajo, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Leslie Carol Urteaga Peña, Ministra de Cultura; Juan Carlos Castro Vargas, Ministro del Ambiente; y, Julio Javier Demartini Montes, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

No participaron el señor Walter Enrique Astudillo Chávez, Ministro de Defensa, y la señora Hania Pérez de Cuellar Lubienka, Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por encontrarse en comisión de servicios.

### **1. Aprobación de Acta**

La Secretaria del Consejo de Ministros hizo de conocimiento de los miembros del Consejo de Ministros, el Acta de la sesión ordinaria del veintiuno de agosto de 2024, la misma que fue aprobada.

### **2. Orden del día**

#### **2.1. Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

El proyecto de Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2025, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Ley fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

#### **2.2. Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

El proyecto de Ley tiene por objeto establecer los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2025 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Ley fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

2.3. Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

El proyecto de Ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del sector público para el Año Fiscal 2025, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Ley fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

2.4. Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso y tránsito de unidades navales y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.

El proyecto de Resolución Legislativa tiene por objeto autorizar el ingreso y tránsito por el dominio marítimo de la República del Perú de la Fragata “LIBERAL” (F43) que tiene a bordo un (1) Helicóptero LYNX03 de la Marina de Brasil, del Buque ARC “VICTORIA” que tiene a bordo un (1) Helicóptero BELL 412 de la Armada Nacional de la República de Colombia, del Buque B.A.E. “HUALCOPO” de la Armada del Ecuador, del Buque USS “GERMANTOWN” (LSD-42) de la Marina de los Estados Unidos de América y del Buque ARM “JUÁREZ” (POLA 101) que tiene a bordo un (1) Helicóptero PANTHER de la Marina de los Estados Unidos Mexicanos, con sus respectivas tripulaciones. El citado ingreso y tránsito de unidades navales y de personal militar extranjero con armas de guerra tiene por objeto participar en el Ejercicio de Asistencia Humanitaria y Alivio de Desastres Naturales (HA/DR) “SOLIDAREX IV 2024”, a llevarse a cabo del 19 al 23 de setiembre de 2024 en el área comprendida entre el puerto del Callao y la bahía de Ancón, para lo cual las mencionadas unidades tienen previsto ingresar al dominio marítimo el 16 de setiembre de 2024 y salir el 26 de setiembre de 2024. Lo anterior se realiza en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, y el artículo 17 del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2009-DE, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución Legislativa propuesta.

A su vez, se autoriza a efectuar, durante el despliegue operacional del Ejercicio de Asistencia Humanitaria y Alivio de Desastres Naturales (HA/DR) “SOLIDAREX IV 2024”, sobrevuelos locales (de enlace y navegación) con los helicópteros embarcados descritos en el párrafo precedente, únicamente para realizar ejercicios combinados en el área de operaciones comprendida entre el puerto del Callao y la bahía de Ancón.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Legislativa fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.5. Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso y tránsito de unidad naval y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.

El proyecto de Resolución Legislativa tiene por objeto autorizar el ingreso y tránsito por el dominio marítimo de la República del Perú de la unidad naval USS ST LOUIS (LCS 19) de la Marina de los Estados Unidos de América con su respectiva tripulación. El citado ingreso y tránsito de unidad naval y de personal militar extranjero con armas de guerra tiene por objeto realizar una visita al Puerto del Callao del 18 al 22 de setiembre de 2024, con la finalidad de efectuar el reabastecimiento logístico, para posteriormente dirigirse hacia su puerto base en la ciudad de San Diego, Estados Unidos de América, para lo cual la mencionada unidad tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 15 de setiembre de 2024 y salir el 25 de setiembre de 2024, a fin de prever posibles retrasos ocasionados por condiciones meteorológicas adversas durante la navegación. Lo anterior se realiza en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, y el artículo 17 del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2009-DE, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución Legislativa propuesta.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Legislativa fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.6. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a efectos de ampliar el plazo de quince (15) días hasta treinta (30) días hábiles, como una excepción al plazo general establecido en la citada norma legal, para que los consejos directivos de los organismos reguladores puedan resolver los recursos de reconsideración interpuestos por sus administrados en los procedimientos administrativos de instancia única.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.7. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, a fin de establecer medidas que contribuyan a reactivar las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.8. Proyecto de Decreto Legislativo que aprueba el Fraccionamiento Especial de la deuda tributaria administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto regular un fraccionamiento especial para deudas tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria que constituyan ingresos del Tesoro Público.

Entre otras medidas, se propone la regulación sobre su objeto, finalidad, definiciones, deuda materia del fraccionamiento especial, deuda excluida del fraccionamiento especial, sujetos excluidos, bono de descuento de la deuda acogida al fraccionamiento especial, bono de descuento, modalidades y plazos para el pago, requisitos, forma y plazo de acogimiento, efectos especiales de la presentación de la solicitud de acogimiento, de la aprobación de dicha solicitud, así como de las acciones que deben adoptar otros órganos, desistimiento de la solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial, incumplimiento de pago de cuota del pago sumario, incumplimiento de pago de cuotas del pago fraccionado, acciones de la SUNAT respecto de la deuda materia de solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial, garantías y transparencia.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.9. Proyecto de Decreto Legislativo que regula las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto regular las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, hasta la fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (6 de diciembre de 2023), y que no hayan contado con el registro del Formato Único de Reconstrucción (FUR), para su alineamiento a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) y cumplimiento de las fases del Ciclo de Inversión del referido Sistema Nacional.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.10. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto de Urgencia N° 027-2009, dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria, para fortalecer el Fondo AGROPERÚ y mejorar el acceso a servicios financieros de los pequeños productores agrarios organizados.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 2 (creación del Fondo AGROPERÚ), y el numeral 3.1 del artículo 3 (del fondo), del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria, con el propósito de ampliar el alcance y finalidades del Fondo AGROPERÚ; así como, permitir que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) también pueda administrar los recursos del Fondo AGROPERÚ a

través de convenio de comisión de confianza entre AGROBANCO y MIDAGRI o mediante fideicomisos.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.11. Proyecto de Decreto Legislativo que promueve el acceso a los museos públicos y a los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Cultura la aprobación de tarifas diferenciadas para promover el acceso a los bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación y museos públicos que se encuentren bajo su administración.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.12. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 3, el artículo 4 (reordenando sus numerales) y el numeral 5.6 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de incorporar la competencia y funciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en ciberdefensa, así como precisar la ubicación de los Comandos Operacionales y Especiales como órganos de línea del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas encargados de las operaciones de ciberdefensa.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.13. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 3, el numeral 2) del artículo 4, el numeral 7) del artículo 5 y el numeral 15) del artículo 7, e incorporar el artículo 17-A al Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, con la finalidad de incorporar la competencia y funciones del Ejército del Perú en el ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa, así como precisar la ubicación del Comando de Operaciones Cibernéticas como órgano de línea en la estructura organizacional del Ejército del Perú.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.14. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 3, el numeral 2) del artículo 4, el numeral 7) del artículo 5 y el numeral 16) del artículo 7, e incorporar el artículo 20-A al Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de

Guerra del Perú, con la finalidad de incorporar la competencia y funciones de la Marina de Guerra del Perú en el ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa, así como precisar la ubicación de la Comandancia de Ciberdefensa como órgano de línea en la estructura organizacional de la Marina de Guerra del Perú.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

2.15. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención a la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú a través del Oficio N° 539-2024-CG PNP/SEC, sustentado en el Informe N° 098-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 71-2024-DIRNOS-FP-PNP/FP-APU-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la jurisdicción policial de Apurímac, el Informe N° 069-2024-REGPOL CUSCO-SEC/UNIPLEDU-OFIPOLO (Reservado) de la Región Policial Cusco y el Informe N° 88-2024-DIRNOS PNP/REGPOL AQP/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Arequipa, de prorrogar, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, con el objeto de dar continuidad a la ejecución de las acciones necesarias para el mantenimiento del control del orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población a lo largo del referido Corredor Vial Sur.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.16. Proyecto de Resolución Suprema que accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RODOLFO ERNESTO MENESES SEMORILE para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto atender el Informe N° 238-2024/COE-TPC, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, que propone acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RODOLFO ERNESTO MENESES SEMORILE para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.17. Proyecto de Resolución Suprema que accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ELOY WILMER AMACHI LINO para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto atender el Informe N° 239-2024/COE-TPC, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, que propone acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ELOY WILMER AMACHI LINO para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

Sin otro tema a tratar, el Presidente del Consejo de Ministros levantó la sesión.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

ELIZABETH GALDO MARÍN  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

RAÚL RICARDO PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO  
Ministra de la Mujer y Poblaciones  
Vulnerables

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN  
Secretaria del Consejo de Ministros